



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

97818/2025

EBERT, WALTER GUILLERMO c/ OBRA SOCIAL DE LA
POLICIA FEDERAL ARGENTINA s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma digital.- MPB

AUTOS y VISTOS:

I.- Habiendo sido recibida la causa n° 11978/2024 "Ebert Walter Guillermo s/Determinación de la Capacidad" del Juzgado Civil n° 85, corresponde resolver sobre la competencia del suscripto para entender en las presentes actuaciones.

II.- En primer lugar, corresponde señalar que los fundamentos que justifican el desplazamiento de la competencia por conexidad pueden ser de distinta índole: una relación de subordinación lógica entre procesos, razones de economía y unidad para la decisión, conveniencia de la información directa de un mismo juez respecto de situaciones vinculadas por analogía o convergencia, razones prácticas de contacto por el juez del material fáctico y probatorio del proceso respecto de pretensiones que, aunque no siempre accesorias, están vinculadas con la materia controvertida en él (*conf. Fenochietto-Arazi, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", ed. Astrea, 2a. ed., t. 1, pág. 69; CNFed. Civ. y*



Com., Sala I, causas 8.109/02 del 29.10.02 y sus citas; 8.295/03 del 22.4.04; 6.262/07 del 23.8.07 y 2.975/05 del 15.4.08).

Por otra parte, la aplicación del principio de *perpetuatio iurisdictionis* se explica en aquellos **supuestos en los que exista la mínima probabilidad de dictar sentencias contradictorias**, o bien **cuando un juez ya ha tomado contacto con el material fáctico y demás elementos configurativos de la causa**, de modo que aparece como razonable la necesidad de concentrar ante el mismo juzgador los expedientes que presenten alguna comunidad de intereses (*conf. CNFed. Civ. y Com., Sala I, causas n° 50421/95 del 21.11.95; 5924/97 del 24.6.99*).

La decisión de establecer la “conexidad” entre dos causas se justifica en la ventaja de concentrar en un solo tribunal todas las cuestiones vinculadas que se originan en torno a un mismo antecedente o una misma relación jurídica, contribuyendo a dar satisfacción a los principios de sencillez y economía procesal, facilitando desde un punto de vista práctico la solución de litigios que presentan cierto grado de interrelación jurídica (*conf. CNFed. Civ. y Com., Sala II, causa n° 2198/2017, “Crocs Inc c/ Eva Inject SA s/ cese de oposición al registro de marca”, del 06.04.2018*).

III.- Que, en este orden cuadra destacar que la parte actora inicia el presente amparo (n° 97818/2025) con el objeto principal de que la obra social demandada aumente el valor hora acompañante terapéutico que en la actualidad tiene el Sr. Ebert.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

En su escrito de demanda, la parte accionante (la señora Claudia Beatriz Sosa de Aguilar, curadora de su hijo Walter Guillermo Ebert), destaca lo resuelto por el titular del Juzgado Civil 85, en cuanto dispuso que la Obra Social de la Policía Federal Argentina aumente el valor hora que se les paga a las Acompañantes Terapéuticas, que se designen dos profesionales para dicha prestación, y que aquél servicio la obra social lo cumpla de manera cabal.

Por su parte, tengo a mis vista que en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 85, tramita ya desde hace muchos años la causa "Ebert Walter Guillermo s/Determinación de la Capacidad" (11978/2004), de la cual surge que se resolvió disponer como curadora definitiva de WALTER GUILLERMO EBERT (D.N.I. 29.637.865) a su madre Sra. Claudia Beatriz Sosa (D.N.I. 93.749.252) y con posterioridad que la Obra Social de la Policía Federal Argentina, aumente el valor de la hora que se le paga a las acompañantes terapéuticas a \$7.000 (ver fecha 23.06.2025).

Asimismo, del expediente 119782/2004 se advierte que el Juzgado Civil 85 ya viene entendiendo e interviniendo sobre la problemática que surge en torno a la cobertura de la prestación precisada por Walter Guillermo Ebert y que brinda la Obra Social de la PFA, decidiendo al respecto.



En tal sentido, teniendo en cuenta que el Juez a cargo de la mencionada causa ya tiene conocimiento del estado de salud y las necesidades del Sr. Ebert desde el año 2004 y ha resuelto sobre las prestaciones que el interesado requiere, estimo que tal circunstancia justifica el desplazamiento de la competencia, debiendo tenerse presente que tal solución se basa en ponderar la persistencia de un mismo criterio para entender en cuestiones estrechamente relacionadas, en virtud de la conexidad o vinculación entre aquéllas.

Y esta apreciación que aquí se plasma, coincide en definitiva con el criterio expresado por el Juzgado Civil 87, en su auto de fecha 27/11/2025 del expediente 97818/2025, en el que sostuvo: *"...siendo jurisprudencia reiterada del fuero que resulta conveniente que toda problemática relativa al mismo grupo familiar tramite ante un único tribunal en las que ha de intervenir el juez que previno, RESUELVO: Inhibirme de entender en las presentes actuaciones, debiendo en consecuencia remitirse las mismas al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 85 para su tramitación..."*.

Y en la misma línea de pensamiento la Fiscal Raquel Elena Mercante, con fecha 12/12/2025, en su dictamen sostuvo que existía "conexidad" entre el objeto del expediente 97818/2025 y la causa 119782/2004, debiendo quedar





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

radicados ambos procesos ante el Juzgado Civil 85, "*..en tanto si se remitiera a otro fuero, se podría ver afectada la unidad de criterio y generar así resoluciones encontradas*". Y agregó la Fiscal: "*En el supuesto se trata de una suerte de prolongación de la controversia originaria... Extremo que torna necesario someterlos al conocimiento del tribunal que previno, conforme el principio de la perpetuatio jurisdictionis*".

En tales condiciones, considerando que el planteo efectuado en el expediente 97818/2025 ya viene tratándose en la causa 119782/2004, y a fin de evitar que resoluciones que recaigan en uno de los procesos no hagan cosa juzgada respecto de cuestiones en común, **RESUELVO:** Inhibirme para entender en las presentes actuaciones, y remitirlas al Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Civil nº85, a los fines de que reasuma la intervención en el mismo, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Regístrese, notifíquese por Secretaría, digitalmente al Sr. Fiscal Federal mediante cédula electrónica y, oportunamente, cúmplase con la remisión digital ordenada previa solicitud de los interesados.



